CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 77 y 93, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1649, 1656, 1660 y demás aplicables del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que ejecute la terminación anticipada de la concesión otorgada a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., para la explotación, operación, conservación y mantenimiento hasta por 50 (cincuenta) años de las carreteras estatales que comprenden los siguientes tramos carreteros, incluyendo los carriles de aceleración y desaceleración en retornos y entronques de caminos vecinales, así como los entronques de inicio y término de tramo:

I. Kilómetro 188 - Jiménez; del kilómetro 188+000 al 234+400 (Jiménez)

II. Chihuahua-Sacramento; del kilómetro 18+000 al 31+300 (Sacramento);

III. Santa Isabel-Cuauhtémoc, del kilómetro 45+500 al 97+000 (Cuauhtémoc);

IV. Laguna-Flores Magón; del kilómetro 0+000 al 77+200 (Flores Magón);

V. Acortamiento Flores Magón-Galeana; del kilómetro 0+000 al 61+900 (Galeana);

VI. Samalayuca-Santa Teresa; del kilómetro 0+000 al 28+500 (Samalayuca); y

VII. Chihuahua-Ojinaga; del kilómetro 0+000 al 112+600 (Ojinaga).

Asimismo, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que celebre la terminación anticipada del mantenimiento y la conservación del tramo carretero Santa Isabel-Cuauhtémoc, del kilómetro 10+500 al 45+500 (Cuauhtémoc), a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

La terminación anticipada a que se refiere el presente artículo podrá llevarse a cabo mediante la emisión o suscripción de cualquier acto jurídico o la celebración del o los convenios de extinción correspondientes a celebrarse entre el Estado de Chihuahua y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

El Titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua podrá fijar libremente, en el acto jurídico relativo o en el o los convenios de extinción que celebre con la empresa de participación estatal denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., al amparo del presente Artículo, los términos y condiciones bajo las cuales dicha empresa revertirá a favor del Estado de Chihuahua, los bienes concesionados y afectos a la conservación y mantenimiento de los tramos carreteros que se señalan en el presente Artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 77 y 93, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1650, 1687, 1688 y demás aplicables del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que celebre la terminación anticipada o, en su caso, la reversión de la cesión de todos los derechos y obligaciones efectuada a favor de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de las siguientes concesiones otorgadas por la

Federación, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre ciertos tramos carreteros de jurisdicción federal:

I. La concesión federal otorgada mediante título de concesión de fecha 27 de octubre de 1988 (según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo mediante modificaciones de fechas 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013, con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia) para la construcción, operación y explotación del tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Ciudad Delicias y Camargo, localizado entre los kilómetros 70+000 y 137+000 del tramo Jiménez-Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos nuevos de Estación Conchos a Ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 27 de octubre de 2048; y

II. La concesión federal otorgada mediante título de concesión de fecha 29 de agosto de 1989 (según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo mediante modificaciones de fechas 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013, con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia) para la construcción, explotación y conservación de los tramos carreteros Jiménez-Camargo, con una longitud de 70 kilómetros, en el tramo carretero México-Ciudad Juárez; del kilómetro 83 al 152 (El Sueco),

del kilómetro 152 (El Sueco) al 239 (Villa Ahumada) y del kilómetro 239 (Villa Ahumada) al 319 (Samalayuca), del tramo carretero Chihuahua-Ciudad Juárez, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2049; así como la explotación de los servicios auxiliares relacionados con dichos tramos carreteros, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2051.

La terminación anticipada o, en su caso, la reversión a que se refiere el presente Artículo podrá llevarse a cabo mediante la emisión o suscripción de cualquier acto jurídico o la celebración del convenio de extinción correspondiente, a celebrarse entre el Estado de Chihuahua y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebre con la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios por virtud del cual Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. encomendó al Estado de Chihuahua la operación, mantenimiento y conservación de los tramos carreteros descritos en los Artículos Primero y Segundo, incluyendo, sin

limitar: (i) el cobro del peaje; (ii) el mantenimiento mayor; (iii) el mantenimiento menor; (iv) la conservación; (v) la administración del derecho de vía; y (vi) la prestación de los servicios auxiliares.

La terminación anticipada a que se refiere el presente Artículo podrá llevarse a cabo mediante la celebración del convenio de extinción correspondiente a celebrarse entre el Estado de Chihuahua y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, podrá acordar libremente con Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., los términos y condiciones de dicho convenio.

ARTÍCULO CUARTO.- Previo a (i) la celebración de la terminación anticipada de la concesión a que se refiere el Artículo Primero; y (ii) la terminación anticipada o, en su caso, reversión de la cesión de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de las concesiones otorgadas por la Federación, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal señalados en el Artículo Segundo; el Ejecutivo del Estado o Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., según

corresponda, deberá obtener todas las autorizaciones, permisos y consentimientos de modificación de convenios y contratos que resulten necesarios y/o suficientes para dichos efectos, de conformidad con la legislación federal y local aplicable, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la terminación anticipada o, en su caso, reversión de la cesión de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de las concesiones otorgadas por la Federación, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal señalados en el Artículo Segundo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

II. Autorización de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios del fideicomiso 80672, denominados: (i) CHIHCB 13; (ii) CHIHCB 13-2; y (iii) CHIHCB 13U, mismos que fueron emitidos al amparo del Decreto número 1327/2013 XI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de julio de 2013, por un monto total en su conjunto de $14,799'967,521.04 (catorce mil setecientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y siete mil quinientos veintiún pesos 04/100 M.N.), y cuyos certificados bursátiles fiduciarios tienen como fuente de pago los ingresos y flujos de

efectivo presentes y futuros que deriven de las cuotas de peaje que se cobren a los usuarios de las carreteras cuyos tramos se señalan en los Artículos Primero y Segundo -a excepción de los tramos señalados en los incisos VI y VII del Artículo Primero-, mismos que fueron afectados al fideicomiso irrevocable número 80672, celebrado el día 21 de agosto de 2013, originalmente por (i) el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciaria; (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles; y (iv) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fideicomisario en segundo lugar; para los efectos que se señalan en el Artículo Quinto, fracción I (uno romano). La autorización mencionada deberá incluir la modificación del fideicomiso 80672 y otros documentos de dicha operación.

III. En su caso, autorización de Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, en su carácter de acreditante en el contrato de crédito celebrado con el Estado, como acreditado, el día 27 de octubre de 2015, al amparo del Decreto número 950/2015 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 19 de agosto de 2015, y cuyo contrato de crédito tiene como fuente de pago los recursos

que corresponden al Estado de Chihuahua derivados del fondo de remanentes del Fideicomiso Irrevocable 80672 relacionado en la fracción anterior, mismos que fueron afectados al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80742, celebrado el día 27 de octubre del presente año, originalmente por (i) el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario; y (iii) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar; para los efectos que se señalan en el Artículo Quinto, fracción II (dos romano). La autorización mencionada deberá incluir la modificación del fideicomiso 80672 y fideicomiso 80742, así como otros documentos de dicha operación.

ARTÍCULO QUINTO.- Con motivo de la celebración de la terminación anticipada de la concesión sobre los tramos carreteros de jurisdicción estatal que se señalan en el Artículo Primero, así como de la terminación anticipada o, en su caso, reversión de la cesión de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de los títulos de concesión otorgados por la Federación, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal que se señalan en el Artículo Segundo del presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chihuahua y a la empresa de participación estatal mayoritaria

denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., a que celebren todos los convenios, contratos y, en general, cualesquier actos jurídicos que resulten necesarios o convenientes a fin de que:

I. La empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. ceda al Estado de Chihuahua, los derechos y obligaciones derivados del contrato de fideicomiso irrevocable número 80672, celebrado el día 21 de agosto de 2013, originalmente por (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciaria; (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles; y (iv) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fideicomisario en segundo lugar; y, en consecuencia, el Estado de Chihuahua adquiera el carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar.

Para dichos efectos, se autoriza a Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. para que lleve a cabo la desafectación de los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las cuotas de peaje que se cobren a los usuarios de las carreteras cuyos tramos se señalan en los Artículos Primero y Segundo -a excepción de los tramos señalados en las fracciones VI y VII del

Artículo Primero-, mismos que actualmente se encuentran afectados al fideicomiso irrevocable número 80672.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IX, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y demás legislación aplicable, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto del Titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo la afectación irrevocable del derecho de cobro y los ingresos derivados de las cuotas de peaje, presentes y futuras, que se cobren a los usuarios de las carreteras cuyos tramos se señalan en los Artículos Primero y Segundo -a excepción de los tramos señalados en las fracciones VI y VII del Artículo Primero-, al fideicomiso 80672 antes referido, para que sirva como fuente de pago, garantía o ambas, de todas las obligaciones contraídas al amparo de dicho fideicomiso, incluyendo, sin limitar, el pago de principal e intereses de los certificados bursátiles fiduciarios CHIHCB 13, CHIHCB 13-2 y CHIHCB 13U. La afectación que se autoriza, deberá celebrarse en las mejores condiciones de mercado y de conformidad con los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios.

II. En su caso, la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., deje de ser obligada solidaria y aval, respecto de todas las obligaciones asumidas por el Estado de Chihuahua, por virtud del contrato de apertura de crédito celebrado por el Estado, en su carácter de acreditado, y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como acreditante, el pasado 27 de octubre del año 2015, hasta por la cantidad de $3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.). Asimismo, para que la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. ceda al Estado de Chihuahua, los derechos y obligaciones derivados del contrato de fideicomiso irrevocable número 80742, celebrado el día 27 de octubre del año 2015, originalmente por (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario; y (iii) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar; y, en consecuencia, el Estado de Chihuahua adquiera el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IX, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus

Municipios y demás legislación aplicable, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto del Titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo la afectación irrevocable del derecho de cobro de los recursos que le correspondan y que tenga derecho a recibir como nuevo fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672, para que los recursos derivados del fondo de remanentes que le correspondan, sirvan como fuente de pago, garantía o ambas, de todas las obligaciones contraídas por el Estado al amparo del contrato de crédito a que se refiere el párrafo anterior, así como aquellas que deriven del contrato de fideicomiso irrevocable número 80742. La afectación que se autoriza, deberá celebrarse en las mejores condiciones de mercado y de conformidad con la Institución Financiera acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la celebración de las operaciones que se autorizan por medio del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Titular de la Secretaría de Hacienda, estará facultado para:

I. Celebrar las transmisiones, cesiones, mandatos, convenios, tercerización, convenios de comisión mercantil, o en general cualquier acto jurídico necesario o conveniente para llevar a cabo las operaciones autorizadas a través del presente Decreto;

II. Determinar los términos y condiciones relacionados con las operaciones autorizadas, que no estén previstos en el presente Decreto y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para su contratación; y

III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias y convenientes para la realización de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realice las erogaciones que resulten necesarias y convenientes para pagar cualesquiera comisiones, costos, honorarios, gastos, penas y pagos que, por cualquier otro concepto, llegaren a causarse con motivo de las operaciones autorizadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, la contratación de asesores financieros y legales, servicios fiduciarios, de intermediación bursátil y, en general, cualesquiera otros servicios o contrataciones necesarios o convenientes para el diseño, estructuración, instrumentación y mantenimiento de las operaciones autorizadas en este Decreto, así como para realizar las erogaciones

correspondientes para cubrir los gastos, comisiones y contraprestaciones en que se incurran en atención a dichas contrataciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXV/EXDEC/0349/2017 V P.E.

PRESIDENTA

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ

SECRETARIA

DIP. NADIA XÓCHITL SIQUEIROS LOERA